CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"RECURSO DE QUEJA POR APEL. DENEG. EN LOS AUTOS: CLUB INTERNACIONAL DE TENIS C/ LORENZO PAEZ GIMENEZ Y OTROS S/ REIVINDICACIÓN".--------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 21-08-2024 Roque López Blanco Asistente

A.I. Nº 726

Asunción, 20 de agosto del 2.024.-

Y VISTOS: El Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por el Abogado Héctor Simón Villamayor, contra el A.I. Nº 686, del 22 de Septiembre de 2.023; y su Aclaratoria el A.I. Nº 737, del 17 de Octubre del 2.023, dictados por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala de la Capital, las demás constancias; y----------

CONSIDERANDO:

El referido Auto Interlocutorio resolvió: *"1. DENEGAR la concesión de los recursos de apelación y nulidad interpuestos por los abogados HÉCTOR SIMÓN VILLAMAYOR y HUMBERTO VERA FILIPPI, contra el A.I. Nº 598 del 01 de septiembre de 2023, dictado por este Tribunal, por improcedente. 2. REGISTRAR…".*----------

Cabe señalar que el presente juicio es tramitado de manera electrónica ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala y, de conformidad a la Acordada Nº 1.641 del 18 de Mayo del 2.022, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia, las constancias del mismo pueden ser visualizadas íntegramente en el Portal de Consultas de Casos Judiciales, tanto por esta Sala Civil y Comercial como por las partes intervinientes.----------

Como punto de partida, cabe examinar el cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma establecidos por el Artículo 410 del Código Procesal Civil, el cual dispone: *"Si el juez o tribunal denegare un recurso que debe tramitarse ante el superior, la parte que se considere agraviada podrá recurrir directamente en queja, pidiendo que se le otorgue el recurso denegado. Acompañará copia de la resolución recurrida y de las actuaciones pertinentes. Mientras el tribunal no conceda el recurso, no se suspenderá la sustanciación del proceso. El plazo para interponer la queja será de cinco días.".*----------

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

César Antonio Garay

Así, cabe señalar que la resolución impugnada, A.I. Nº 686, del 22 de Septiembre de 2.023, por la que el Tribunal de Apelación denegó los Recursos fue comunicada por cédula de notificación electrónica a ~~Lorenzo~~ Páez ~~Giménez~~, María Cristina Reyes Vera

Alberto Martínez Simón
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

Filippi y Héctor Simón Villamayor, el mismo día a las 8:59:55 horas.----------

Seguidamente, en fecha 28 de septiembre de 2.023, el Abogado Héctor Simón Villamayor en representación de la demandada interpuso recurso de aclaratoria contra el A.I. Nº 686, del 22 de Septiembre de 2.023, lo que fue rechazado por el órgano de conformidad a lo resuelto por A.I. Nº 737, del 17 de Octubre de 2.023. Dicha resolución fue igualmente comunicada por cédula de notificación electrónica a Lorenzo Páez Giménez, María Cristina Reyes de Páez y a sus representantes convencionales Humberto Adrián Vera Filippi y Héctor Simón Villamayor, el mismo día a las 9:00:41 horas.----------

Si bien es cierto, que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 388[1] del Código Procesal Civil, la interposición del recurso de aclaratoria suspende el plazo para deducir otros recursos, el referido profesional interpuso la presente queja por apelación denegada recién el 23 de Octubre de 2.023 a las 08:20 horas, según consta en el cargo puesto en Secretaría (fs. 14 vlto.) esto es, ya vencido el plazo para hacerlo.----------

A mayor abundamiento, de las constancias arrimadas a esta máxima Instancia, se advierte que el A.I. Nº 598, con fecha 1 de Septiembre de 2.023, fue dictado en revisión de otro dictado en Primera Instancia, por lo cual corresponde no hacer lugar al Recurso de queja, por no ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 403[2] del Código Procesal Civil. Cabe mencionar además, que el estudio de un Incidente de Caducidad de Primera Instancia no equipara la Resolución a Sentencia Definitiva, pues el proceso puede ser reiniciado. En efecto, la Caducidad operada en Primera Instancia no extingue la acción, la cual puede ejercer en nuevo juicio, conforme lo dispone el Artículo 179 del Código de Forma.-

Corresponde, en consecuencia, no hacer lugar al Recurso de queja por apelación denegada, por extemporáneo.----------

---

[1] **Art. 388 del C.P.C.:** *"**Plazo para pedirla y resolverla.** La aclaratoria deberá pedirse dentro de tercero día de notificada la resolución y deberá resolverse,sin sustanciación alguna,en el plazo de tres días. Su interposición suspende el plazo para deducir otros recur-sos.".*

[2] **Art. 403 del C.P.C.:** *"**Procedencia de la apelación ante la Corte.** El recur-so de apelación ante la Corte Suprema de Justicia se concederá contra la sentencia definitiva del Tribunal de Apelación que revoque o modifique la de primera instancia. En este último caso será materia de recurso sólo lo que hubiere sido objeto de modi-ficación dentro del límite de lo modificado. Contra las senten-cias recaídas en los procesos ejecutivos, posesorios y, en general, en aquellos que admiten un juicio posterior no se da este recurso. Procederá también contra las resoluciones originarias del Tribunal de Apelación que causen gravamen irreparable o decidan incidente.".*

"RECURSO DE QUEJA POR APEL. DENEG. EN LOS AUTOS: CLUB INTERNACIONAL DE TENIS C/ LORENZO PAEZ GIMENEZ Y OTROS S/ REIVINDICACIÓN".--------

Por tanto, fundada en las motivaciones precedentes, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

RESUELVE:

No hacer lugar al Recurso de queja por apelación denegada interpuesto por el Abogado Héctor Simón Villamayor, contra el A.I. Nº 686, del 22 de Septiembre de 2.023; y su Aclaratoria el A.I. Nº 737, del 17 de Octubre del 2.023, dictados por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, Sexta Sala de la Capital.-

Devolver estos autos al Tribunal de origen.----------

Anotar, registrar y notificar.----------

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Martínez Simón
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA